



MUNICIPIO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Huaniqueo, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024**.

OBJETIVO

Evaluar si los Estados Financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	59,704,404	pesos
a) Recurso de Origen Federal	54,705,636	pesos
b) Recurso Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	4,998,768	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	4,998,768	pesos
Muestra Auditada	4,998,768	pesos
Representatividad de la muestra	100	por ciento

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengo la cantidad de 4 millones 990 mil 536 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 3 millones 517 mil 764 pesos que representa el 70 por ciento.





PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y análisis a las cifras que muestran los estados financieros al 31 de diciembre de 2024.**
 - 1.1. Verificar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.2. Verificar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.3. Constatar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.4. Constatar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Verificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.
 - 1.6. Verificar que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes.
 - 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.



- 1.8. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.9. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.10. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.11. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.12. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de recursos y rendimientos financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e información financiera de las operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Verificar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y destino de los recursos

4.1. Servicios personales

- 4.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de prestaciones laborales.
- 4.1.3. Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos de prestaciones laborales se hayan realizado conforme a éstos y validar si se llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual.
- 4.1.4. Verificar la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, en caso de no localizarse, solicitar las justificaciones correspondientes y levantar las actas respectivas.
- 4.1.5. Verificar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.6. Verificar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.7. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

5. Transparencia del ejercicio de los recursos

- 5.1. Verificar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, arrendamiento, servicios y apoyos

6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

6.2. Verificar mediante inspección física, para el caso de los bienes adquiridos se deberá constatar a través de Acta Circunstanciada de Hechos que dichos bienes corresponden a los descritos en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y que se encuentren en condiciones apropiadas para la operación, así como verificar que la adquisición esté justificada y autorizada.

Así mismo verificar que los bienes adquiridos cuentan con los resguardos correspondientes.

6.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.

6.4. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada.

7. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno

7.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

7.2. Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
- 8.3. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento

- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
-----	--------	-------

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 26 de septiembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de Escrito Libre con fecha 22 de octubre de 2025 en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los estados financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se verificó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se

encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se constató que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se constataron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que se realizaron erogaciones en la Cuenta Contable 1112-002-00003-0004 BBVA Bancomer Cuenta..., Recursos Propios 2024, con Fuente 101 ingresos Propios por un importe de 439 mil 938 pesos; sin embargo, se afectó el cargo a la Fuente de Financiamiento 115 Participaciones en Recursos de la Federación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 34, 36, 37 fracción II, 41 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículos 75, 76, 77, 79, 81 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció en la reunión de trabajo a la que se le convocó a través de citatorio e instructivo del día 7 y 8 de octubre de 2025; así mismo, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada en Funciones, mediante **escrito** de fecha 22 de octubre de 2025, manifestó lo siguiente: *"En este punto no se encontraron los documentos para solventar esta observación en los archivos de con que cuenta este ayuntamiento..."*.

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación que justifique la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M037/043/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Se verificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se hayan enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar a las entidades correspondientes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encontrara debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, se verificó que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encontraran considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encontraran reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación con cifras del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024 y de su comparación con el Relación de Bienes que componen el Patrimonio Municipal de la Entidad Fiscalizada, al 31 de diciembre de 2024, se conoció que no se llevó a cabo la conciliación respectiva con el registro contable, por lo que se determinaron diferencias de 4 millones 917 mil 873 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 27 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 70, párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado B, Numeral 1.1, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció en la reunión de trabajo a la que se le convocó a través de citatorio e instructivo del día 7 y 8 de octubre de 2025; así mismo, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada en Funciones, mediante **escrito** de fecha 22 de octubre de 2025, manifestó lo siguiente: *"Se anexa documentación, comprobatoria, que consta de una carpeta con 5 fojas, en PDF, donde consta la conciliación de los importes de los bienes con que cuenta el Patrimonio Municipal..."*.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 02; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda realizar la conciliación del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con los registros contables conforme a lo que establece la normativa aplicable, con el objetivo de que se refleje razonablemente la Situación Financiera real de la Entidad Fiscalizada.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.9.2. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que se realizó una donación de un bien Inmueble, en favor de la Entidad Fiscalizada mediante escritura pública 11393 de fecha 22 de julio de 2024; sin embargo, no fue registrada su alta al patrimonio de la Entidad Fiscalizada de conformidad a la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 23 fracciones I y III, 24, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso D.2.1 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos y Artículo 70, párrafo tercero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció en la reunión de trabajo a la que se le convocó a través de citatorio e instructivo del día 7 y 8 de octubre de 2025; así mismo, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada en Funciones, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2025, manifestó lo siguiente: *Es de manifestar que la administración pasada omitió realizar el alta de dicha donación. Tampoco dejaron documentación que dicha donación sea real y material...*

Los argumentos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no presentó documentación que lo sustente, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M037/043/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.10. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.12. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañó los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de recursos y rendimientos financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e información financiera de las operaciones

3.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se verificó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron

irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y destino de los recursos

4.1. Servicios personales

4.1.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de prestaciones laborales; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1 Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis mediante pruebas selectivas a las pólizas de egreso y cheque, así como a los registros contables y analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al Capítulo 1000 SERVICIOS PERSONALES, se identificaron pagos con cargo a la cuenta contable número 5113-132-13201 Prima Vacacional, en la póliza P.PED-000303-ENE de fecha 29 de enero de 2024, por un monto de 70 mil 384 pesos, los cuales fueron pagados con la Cuenta Bancaria BBVA Bancomer Cuenta número ..., Recursos Propios 2024, con cuenta contable 1112-002-00003-0004, de los cuales se conoció que no emitieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), durante el ejercicio sujeto a revisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 párrafo séptimo, 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Artículos 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció en la reunión de trabajo a la que se le convocó a través de citatorio e instructivo del día 7 y 8 de octubre de 2025; así mismo, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada en Funciones, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2025,



manifestó lo siguiente:”. *En este punto no se encontraron los documentos en los archivos de con que cuenta este Ayuntamiento para solventar esta observación”.*

Los argumentos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no presentó la documentación que solvente el hecho, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M037/043/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente

4.1.3. Se verificó que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos de prestaciones laborales se hayan realizado conforme a éstos y validar si se llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4. Se verificó la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y se solicitaron las justificaciones correspondientes levantándose las actas respectivas, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.5. Se verificó que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.6. Se verificó que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.7. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



5. Transparencia del ejercicio de los recursos

5.1. Se verificó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión, análisis y consulta de la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, a través del Link que fue proporcionado: <https://huaniqueo.gob.mx>, se detectó que no difundió en su totalidad la información financiera, conforme a los formatos establecidos en las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 30 de junio de 2025, como se detalla a continuación:

1° Trimestre Estado de Actividades

3° Trimestre Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contable

2° Trimestre Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto (Capítulo y concepto)

1°, 2°, 3° y 4° Trimestre Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios

1° Semestre. El Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles actualizado (por lo menos cada seis meses) en internet

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 segundo párrafo, 51, 56, 58 y 67, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral 3 de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios; Fracción II Inciso A) del capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, última Reforma de fecha 28 de julio de 2021 y Acuerdo por el que se modifica el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicado el 06 de octubre de 2014 y última Reforma el 06 de diciembre de 2022.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció en la reunión de trabajo a la que se le convocó a través de citatorio e instructivo del día 7 y 8 de octubre de 2025; así mismo, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada en Funciones, mediante escrito libre de fecha 22 de octubre de 2025, manifestó lo siguiente:”. *Se anexa documentación, comprobatoria, en USB que consta de 25 fojas, en PDF, donde consta las publicaciones del tercer trimestre y cuarto trimestre del 2024...*”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental donde consta que se difundió en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y de la información financiera; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 05.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1. Observación Preliminar número 06

De la revisión, análisis y consulta de la página oficial de la Entidad Fiscalizada, a través del Link que fue proporcionado: <https://huandacareo.gob.mx>, se levantó acta circunstanciada de fecha 30 de junio del año 2025; donde se pudo constatar que la Entidad Fiscalizada no difundió en el ejercicio fiscal 2024, un formato para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera especificado en el Anexo 1 a que hace referencia la “Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, correspondiente al 2° trimestre de 2024, el cual se debió publicar a más tardar 30 días después del cierre del periodo; dicho formato se detalla a continuación:

ANEXO 1

Formato 6 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF (Clasificación por Objeto del Gasto)

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016,



reforma publicada el 28 de julio de 2021; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció en la reunión de trabajo a la que se le convocó a través de citatorio e instructivo del día 7 y 8 de octubre de 2025; así mismo, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada en Funciones, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2025, en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 06; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda que se lleve a cabo la difusión en la página oficial de la Entidad Fiscalizada la información financiera y los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. Adquisiciones, arrendamiento, servicios y apoyos

6.1. Se hizo constar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratado; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada, se conoció en la muestra seleccionada relativa a los recursos contabilizados en pólizas de egresos, así como en los auxiliares contables que genera el Sistema de

Contabilidad Gubernamental que maneja la Entidad Fiscalizada, se devengó la cantidad de 651 mil 199 pesos, los cuales no cuentan con la documentación que los compruebe y justifique tales como Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), orden de servicio, requisición, contrato, evidencia de entrega del servicio y autorización del bien o servicio.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; Artículo 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Artículos 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto; Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Artículo 19 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículo 20 fracción III de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 30 de diciembre de 2022, publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Gobierno de Michoacán de Ocampo; en correlación con el Artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció en la reunión de trabajo a la que se le convocó a través de citatorio e instructivo del día 7 y 8 de octubre de 2025; así mismo, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada en Funciones, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2025, manifestó lo siguiente: "Se entrega documentación comprobatoria".

Como resultado del análisis de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada y una vez analizada la información proporcionada, comprueban con documentación soporte la cantidad de 84 mil 620 pesos; sin embargo, no comprobaron la cantidad de 566 mil 579 pesos por lo que, se **rectifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M037/043/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.2. Observación Preliminar número 08

De la revisión al auxiliar de egresos al 31 de diciembre de 2024 de la Cuenta Contable número 5138-382-38201 Gastos de Orden Social y Cultural, se identificaron las pólizas

números P.PED-000185-FEB y P.PED-000195-FEB, de fecha 12 y 19 de febrero de 2024, respectivamente; por un importe total devengado de 483 mil 360 pesos, de los cuales no proporcionaron para su revisión los contratos que amparan los servicios con los proveedores.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 43 fracciones I y II, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Artículo 20 fracción III de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 29 de diciembre de 2023, cuarta sección publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, en correlación con el Artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció en la reunión de trabajo a la que se le convocó a través de citatorio e instructivo del día 7 y 8 de octubre de 2025; así mismo, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada en Funciones, mediante escrito libre de fecha 22 de octubre de 2025, manifestó lo siguiente: *"En este punto no se encontraron los documentos para solventar esta observación en los archivos de con que cuenta este ayuntamiento..."*.

Los argumentos no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no presentó la documentación que solvente el hecho, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M037/043/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente

6.2. Se verificó mediante inspección física, para el caso de los bienes adquiridos y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que dichos bienes corresponden a los descritos en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y que se encontraran en condiciones apropiadas para la operación, así como, se verificó que la adquisición estuviera justificada y autorizada.

Así mismo, se verificó que los bienes adquiridos contaran con los resguardos correspondientes, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.2.1. Observación Preliminar número 09

De la Inspección física para verificar la existencia y estado en que se encuentran los Bienes Muebles propiedad de la Entidad Fiscalizada, se detectó que se omitió la actualización de 3 resguardos del ejercicio 2024, ya que el personal que en su momento tenía asignado los Bienes, ya no laboran en la Entidad Fiscalizada, hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 1 de julio de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 23, fracción I, II y III, 24 y 27, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 70 y 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad-Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Apartado B numeral 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio. Emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y Apartado D numerales 1.1. y 1.4. del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos. Emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció en la reunión de trabajo a la que se le convocó a través de citatorio e instructivo del día 7 y 8 de octubre de 2025; así mismo, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada en Funciones, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2025, manifestó lo siguiente: *"Se anexa documentación, comprobatoria, en USB que consta de una carpeta con 3 fojas, en PDF, donde consta, la actualización de los resguardos solicitados..."*.

Como resultado del análisis de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que justifican, mostrando evidencia de los 3 resguardos, por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 09.

6.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.4. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieran del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.4.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión a los auxiliares contables de egresos al 31 de diciembre de 2024 y a la Balanza de Comprobación con cifras del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se conoció que en la cuenta contable número 2119-991-99101 Adeudos de ejercicios fiscales anteriores, los cuales fueron registrados con la Fuente de Financiamiento 102 Remanentes de Recursos Fiscales, por la cantidad de 1 millón 511 mil 435 pesos; no fueron aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Entidad Fiscalizada para el ejercicio que se informa.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13 fracción II y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció en la reunión de trabajo a la que se le convocó a través de citatorio e instructivo del día 7 y 8 de octubre de 2025; así mismo, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada en Funciones, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2025, manifestó lo siguiente: ". En este punto no se encontraron los documentos para solventar esta observación en los archivos de con que cuenta este ayuntamiento."

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no presentó la documentación que solvante el hecho, por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M037/043/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de

Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis a la información proporcionada por el Ente Fiscalizado en relación al Bando de Gobierno, se conoció que este fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 16 de noviembre de 2015; sin embargo, no cuentan con la revisión, actualización y difusión durante el ejercicio fiscal 2024, por lo que se pudo constatar que la Entidad Fiscalizada incumple con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual señala que, el Bando de Gobierno Municipal deberá revisarse y actualizarse durante el primer bimestre de cada año.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció en la reunión de trabajo a la que se le convocó a través de citatorio e instructivo del día 7 y 8 de octubre de 2025; así mismo, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada en Funciones, mediante escrito libre de fecha 22 de octubre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 11; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03**:

Se recomienda realizar la revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.2. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.2.1. Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis a la información proporcionada por el Ente Fiscalizado en relación al ordenamiento jurídico que regula al Instituto Municipal de Planeación, se detectó que este no ha sido expedido, incumpliendo con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 123 Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y Artículo 178 párrafo segundo y 192 párrafo tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo a la que se le convocó a través de citatorio e instructivo del día 7 y 8 de octubre de 2025; así mismo, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada en Funciones, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2025, en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión se hace uso del principio de importancia relativa y se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 12; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 04**:

Se recomienda que se lleve a cabo la expedición del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.



7.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.4. Se verificó la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio



fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.3.1. Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis a la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, se detectó que no presentaron el Acta de sesión del Ayuntamiento donde se llevó a cabo la aprobación de las Modificaciones al Presupuesto de Egresos, reflejadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, referentes a las Ampliaciones por la cantidad de 197 mil 396 pesos; incumpliendo con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció en la reunión de trabajo a la que se le convocó a través de citatorio e instructivo del día 7 y 8 de octubre de 2025; así mismo, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada en Funciones, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2025, manifestó lo siguiente: *"Se anexa documentación, comprobatoria, en USB que consta de una carpeta con 11 fojas, en PDF, consistente en las actas de autorización de las modificaciones presupuestales"*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental donde consta que aprobaron las Modificaciones del Presupuesto de Egresos; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 13.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2025, con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que la Entidad Fiscalizada, realizó transferencia a otras Fuentes de Financiamiento; no emitieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de finiquitos; no proporcionaron para su revisión los contratos que amparan las adquisiciones con los proveedores de acuerdo a la normativa; falta de documentación que justifique el gasto; y no se actualizan los resguardos; adeudos de ejercicios fiscales anteriores sin estar aprobados en el Presupuesto de Egresos, así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con la conciliación del registro contable de los bienes muebles e inmuebles con el importe total de la Relación de Bienes que componen el Patrimonio Municipal; el registro de las donaciones al patrimonio de la Entidad Fiscalizada de conformidad a la normatividad aplicable a la difusión en la página oficial de la Entidad Fiscalizada de la información financiera y los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la revisión, actualización y difusión del Bando de Gobierno Municipal y la expedición del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos

102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondientes a la Auditoría de Cumplimiento Financiero del Municipio de Huaniqueo, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

